

ISTITUCIONAL ENTRE EL

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL (CPJ) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)

ENTRE:

REPUBLICA DON

El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión registrada en el acta núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE, o por su propio nombre;

De la otra parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401-50625-4, establecida en virtud de la Ley núm. 166-97 de fecha 27 de julio de 1997, y de la Ley núm. 227-06, de fecha 19 de junio de 2006, debidamente facultada para suscribir este tipo de acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 3 y 4 de la citada Ley núm. 227-06, con domicilio y asiento social en la avenida México núm. 48, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Papital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, L UIS VALDEZ VERAS, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. de igual domicilio de su representada, quien actúa en virtud del poder otorgado mediante el Decreto núm. 329-2020, del Poder Ejecutivo, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), y quien en lo adelante del presente documento se denominará como "DGII" o por su denominación, indistintamente.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como "LAS PARTES".

PREÁMBULO:

1. Tanto la Constitución de la República en su artículo 138, como la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública en sus artículos 5 y 12, consagran como principios fundamentales de la Administración Pública, los principios de lealtad institucional introdución y colaboración de competencias entre los entes que la conformanción y









- 2. La referida Constitución dispone en su artículo 156 que el CONSEJO DEL PODER JUDICIA es "el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera presupuestaria del Poder Judicial".
- 3. El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, conforme con lo que establece la Ley núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), es el órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana y en el ejercicio de sus facultades administrativas, le corresponde aprobar los reglamentos y directrices vinculados al ejercicio de sus funciones.
- 4. El artículo 3 de la referida Ley núm. 28-11, dispone que el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".
- 5. El artículo 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, establece que la persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar haber cumplido con sus obligaciones fiscales.
- 6. El artículo 29 de la Ley núm. 28-11, establece que el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL tendrá órganos de apoyo operativo para el adecuado ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, estableciendo en su numeral 4 que unos de estos órganos es la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial.
- 7. El artículo 41 de la citada Ley núm. 28-11, establece que la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, es el órgano de apoyo investigativo y de vigilancia del CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, encargado de recabar y suministrar información actualizada y fiable sobre la situación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, vigilar el funcionamiento de los servicios de la administración de justicia, contribuir al mejoramiento de su gestión y realizar las medidas de instrucción en ocasión de las denuncias presentadas ante EL CONSEJO, sin perjuicio de las facultades de otros órganos del Estado.
- 8. El artículo 44 de la Ley núm. 28-11, establece que las funciones específicas de la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial serán definidas por el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL a través del Reglamento de Control Administrativo Interno del Poder Judicial.
- 9. Mediante la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil diecinueve (2019), se aprobó el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial.
- 10. Los artículos 40 y 41 de la referida Resolución núm. 009/2019, establecen las funciones y las atribuciones generales específicas de la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial.
- 11. A los fines de que el Consejo del Poder Judicial realice sus funciones con apego al cumplimiento ético y disciplinario del Poder Judicial, le resulta necesario, acceder de forma simultánea, a los siguientes datos: 1) informaciones relacionadas con las obligaciones tributarias y el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), proporcionadas por los proveedores del Estado que vendan bienes y presten servicios al CONSEJO; 2) autenticar y validar la inclumação de los usuarios en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), de cara a la implementación del portal electrónico del









servicio judicial; 3) informaciones relacionadas con jueces y servidores judiciales del Poder Judicial, relativas a su patrimonio, en tal sentido, EL CONSEJO solicita la cooperación de la DGH para acceder de una forma más rápida y eficiente a dichas informaciones contenidas en sus registros.

- 12. La **DGII** es la entidad gubernamental encargada de recaudar los tributos internos y de admin strarlos de forma eficaz y transparente, apegado al marco jurídico, facilitando el cumplimiento voluntario y contribuyendo al desarrollo de la sociedad dominicana.
- 13. Si bien es cierto que los sistemas de información de la DGII constituyen una fuente primaria de información importante en lo relativo a las informaciones fiscales sobre agentes economicos particulares o sectores productivos, solo podrán ser reveladas cuando se autorice expresamente, en razón de que estas informaciones se encuentran sujetas a las disposiciones del artículo 47 del Código Tributario que dispone un carácter reservado sobre las declaraciones e informaciones de la Administración Tributaria obtenga de los contribuyentes, responsables y terceros por cualquier medio.
- 14. El artículo 148 de la Constitución Dominicana establece una responsabilidad conjunta y solidaria para los funcionarios o agentes de la Administración Pública por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica, lo cual en el caso que nos ocupa lo constituiría el develamiento de información reservada por lo citado en el artículo 47 del Código Tributario.
- 15. De igual forma, en virtud del Código Tributario, serán responsables de incumplimiento al deber formal, aquellos funcionarios de la Administración Tributaria que divulguen información sobre hechos o documentos que conozcan en razón de su cargo y que por su naturaleza o por disposición de la ley tengan carácter reservado
- 16. LAS PARTES son entidades reconocidas legalmente por el ordenamiento jurídico dominicano, por lo tanto, tienen capacidad jurídica para ostentar derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, coinciden en reconocer la importancia de este acuerdo y la colaboración conjunta, conforme las funciones y normativas que los rigen.
- 17. El Consejo del Poder Judicial (CPJ) en su sesión ordinaria núm. 41-2023 celebrada en fecha cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), decidió aprobar la firma del acuerdo marco de cooperación interinstitucional con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 166-97, que creó la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de la fusión de la Dirección General de Impuesto sobre la Renta y de la Dirección General de Rentas Internas, de fecha 27 de julio de 1997.





IMPUESTOS INTERNOS

VISTA: La Ley núm. 227-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha 19 de junio de 2006.

VISTA: La Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: Ley núm. 28-11 Orgánica del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, de fecha 18 de agosto de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 329-20 que designa funcionarios en distintas dependencias del Estado, de fecha 16 de agosto de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 009/2019 que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, de fecha 23 de julio de 2019.

VISTA: El Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

POR TANTO y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, LAS PARTES, de manera libre, voluntaria, de común acuerdo y buena fe,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración y asistencia entre LAS PARTES con miras a impulsar acciones y actividades que permitan facilitar y optimizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que correspondan a los proveedores del CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, así como facilitar la gestión del acceso de las informaciones necesarias para que EL CONSEJO realice sus funciones en cuanto a velar por el cumplimiento ético y disciplinario del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. LAS PARTES manifiestan que es de su interés recíproco desarrollar acciones y promover actividades y proyectos en un marco de colaboración interinstitucional. Por tanto, se comprometen a:

- a. Designar y acreditar personal de contacto, quien tendrá la responsabilidad de mantener y facilitar la cooperación y asistencia objeto del presente acuerdo.
- b. Facilitar el intercambio de las informaciones no amparadas en reserva tributaria.
- c. Asimismo, cuando una de LAS PARTES, en el ejercicio de sus facultades, identifique elementos relevantes para el trabajo de la otra parte y que no afecte el derecho de los contribuyentes, notificará dichos hallazgos para que la parte interesada realice las acciones correspondientes al respecto.
- d. Definir protocolos de actuación para cada tipo de acción de cooperación y asistencia que se realice en el marco de este acuerdo.
- e. Cumplir de buena fe con lo convenido en este documento menos que exista impedimento legal.



Página 4 de 9







ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE DE LA COLABORACION:

A. El CONSEJO, se compromete a:

- i. Proteger las informaciones suministradas por la **DGII**, garantizando su confidencialidad y velando fielmente que únicamente será utilizada con los fines estipulados en el presente acuerdo.
- ii. Garantizar la trazabilidad y el no repudio (registros de auditoría) en los sistemas que utilice para dar tratamiento a la información confidencial de la **DGII**.
- iii. Otorgar a la **DGII** el derecho de auditar o verificar el uso de la información confidencial que les fueran conferidas bajo el marco del presente acuerdo.
- iv. Reportar cualquier incidente de seguridad de la información que esté relacionado o que ponga en riesgo la información confidencial compartida por la **DGH**.

B. DGII, se compromete a:

- i. Facilitar informaciones sobre personas físicas y jurídicas, relativas a:
- 1) ¿Se encuentra inscrito como contribuyente?
- 2) ¿Se encuentra al día en la presentación y pago de sus obligaciones tributarias? Sí/No.
- 3) ¿Se encuentra activo en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)? Sí/No.
- 4) Nombre/Razón Social.
- 5) Nombre comercial, si aplica.
- 6) Categoría.
- 7) Actividad Económica.
- ii. Facilitar informaciones sobre personas físicas, relativas a:
- 1) ¿La persona posee vehículos de motor? Sí/No.
- 2) ¿La persona posee inmuebles? Sí/No.
- 3) ¿El promedio de ingreso mensual recibido es mayor a ciento cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$150,000.00)? Sí/No.
- 4) ¿La persona figura con ingresos reportados por terceros? Sí/No.

PÁRRAFO I. Las informaciones enumeradas en el acápite B serán suministradas observando las atribuciones que le son conferidas a la **DGII** en cuanto al deber de reserva dispuesto en el Código Tributario.

PÁRRAFO II. Las informaciones serán suministradas de manera automática y vía consulta digital, previo acuerdo entre las áreas de tecnología de las instituciones en las interfaces de interconexión a ser usadas. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas solicitudes que se realicen de manera puntual sobre un contribuyente en específico y que deban ser requeridas y respondidas de manera física dentro de los plazos administrativos previamente establecidos.

PÁRRAFO III. Para los casos en los cuales el CONSEJO DEL POBER EL DICIAL decida ampliar el detalle de la consulta indicada en el acápite B del presente artículo, sodrá realizar una solicitud formal a la DGH con la debida justificación y aval jurídico, para lo cual se dispondrá de un personal de la Gerencia de









IMPUESTOSO INTERNOS

Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios, a los fines de atender la solicitud y suministrar la información requerida, en caso de que proceda.

PÁRRAFO IV. Las informaciones obtenidas serán utilizadas por el CONSEJO única y exclusivamente para validar el estatus fiscal de sus proveedores, velar por el incumplimiento ético y disciplinario del Poder Judicial y autenticar y validar la identidad de los usuarios en el, de cara a la implementación del portal electrónico del servicio judicial.

ARTÍCULO CUARTO. MODALIDAD DE LA TRANSFERENCIA Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN. Para la transferencia de la estructura de datos, LAS PARTES establecerán un sistema de conexión segura entre ambas instituciones, y utilizarán el mecanismo más conveniente o eficaz que determinen sus respectivas áreas de tecnología para facilitar la transferencia de datos entre aplicaciones.

PÁRRAFO I. El esquema de conexión segura para transferencia de datos entre LAS PARTES será determinado de manera separada posterior a la firma del presente acuerdo.

PÁRRAFO II. Todas las inversiones que sean necesarias para lograr los objetivos del presente acuerdo, incluyendo, pero no limitativamente, recursos técnicos (*hardware y software*) y recursos humanos (asesores, consultores, etc.), serán cubiertos por LAS PARTES en la proporción que corresponda, sujeto a un esquema de aprobación.

ARTÍCULO QUINTO. CONFIDENCIALID AD. Para fines del presente acuerdo, se entiende como Información Confidencial, lo siguiente:

- a. "Información Confidencial" incluye, sin limitación, todos los documentos y datos proporcionados por LAS PARTES relacionadas con los contribuyentes, perfiles de contribuyentes, presentes o futuras y cualquier otra manifestación tangible de lo que antecede y que resulten en control o posesión de LAS PARTES, durante la vigencia del presente acuerdo. En general, "Información Confidencial" incluye cualquier dato o información declarado confidencial, considerado material reservado y no conocido generalmente por el público, ya sean de LAS PARTES, empresas reguladas, sus afiliadas, clientes y suplidores.
- b. Todo concepto de confidencialidad o propiedad, documentación, investigaciones, propuestas regulatorias, reportes, datos, especificaciones, software de computadoras, código fuente, código de objeto, gráficas de flujo, bases de datos, información, pericia (*know-how*), demostraciones prácticas (*show-how*).

ARTÍCULO SEXTO. ALCANCE DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La información confidencial incluye toda la información facilitada u obtenida por una de LAS PARTES y proporcionada por la otra, durante la vigencia del presente acuerdo. En ese sentido, LAS PARTES deberán:

Limitar el acceso a cualquier información confidencial recibida por ellas a sus empleados, asesores, agentes y consultores (colectivamente, "Representantes").

b. Informar a sus representantes que tienen acceso a la información confidencial, de la naturaleza de la propiedad de esta y de las obligaciones estipuladas en este acuerdo.





A DOMINICP



IMPUESTOS INTERNOS

c. Tomar acción adecuada por instrucción o acuerdo con sus representantes que tienen acceso a la información confidencial para cumplir con sus obligaciones bajo este acuerdo.

d. Salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información o material semejante.

e. Usar toda información confidencial recibida por ella única y exclusivamente para el propósito para el cual le fue otorgada.

f. No revelar ninguna información confidencial recibida por ella a terceros; y No revelar las informaciones y/o datos expresados de las discusiones entre LAS PARTES referentes al objeto del acuerdo a ningún tercero.

PÁRRAFO. EL CONSEJO se compromete a utilizar las informaciones que han sido suministradas por la DGII para los fines exclusivos para la cual han sido entregadas, comprometiendo su responsabilidad por incumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo y por las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LAS PARTES reconocen que todas las informaciones suministradas en virtud del presente acuerdo se mantendrán como propiedad de la DGII, por lo que el CONSEJO no tendrá derecho a revelar la información confidencial que les ha sido otorgada, salvo que por escrito LAS PARTES establezcan lo contrario; por lo tanto, la DGII, cuando así lo considere, podrá solicitar:

a) Devolver toda la información que le fue suministrada;

b) Destruir de manera rápida y tangible toda la información, certificando por escrito que no ha retenido duplicado, hecho resumen, extracto o de cualquier forma reproducido la información, ya sea completa o parcialmente.

ARTÍCULO OCTAVO. PERSONAS QUE MANEJARÁN LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LAS PARTES declaran que se hacen responsables de que, con posterioridad a la terminación de su labor, el personal que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso, por lo que, LAS PARTES se comprometen y se hacen responsables de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIONES. LAS PARTES convienen que, durante la vigencia de este acuerdo, no podrán hacer publicaciones y/o declaraciones públicas o privadas, en prensa escrita, televisiva, radial, a través de páginas electrónicas o "Web Site", así como cualquier otro medio de publicidad, sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo. Asimismo, LAS PARTES no podrán hacer uso del nombre, identidad corporativa y/o signos distintivos que formen parte íntegra de la otra parte, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO. LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave, debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas que puedan interponerse en su contra, reconociendo así la responsabilidad civil que recae sobre estas en virtud a la legislación vigente.







ARTÍCULO DÉCIMO. AUTONOMÍA DE LAS PARTES. Queda entendido entre LAS PARTES que suscriben el presente acuerdo, que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una que la relación entre ellas será de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de LAS PARTES como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de LAS PARTES tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerse en ninguna de las formas.

PÁRRAFO I. LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las entidades concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos del presente acuerdo. Asimismo, LAS PARTES reconocen que no podrán ceder o transferir a terceros las obligaciones a su cargo que se deriven de este acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

PÁRRAFO II. Para toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, **LAS PARTES** tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas funciones, tanto estructural como administrativas, y asumirán particularmente, las responsabilidades que de ello se derivan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ENLACES. LAS PARTES han designado representantes que serán los responsables de ejecutar los mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico; y dar seguimiento al desarrollo y ejecución del objeto del presente Acuerdo; dichas instancias fungirán como el canal oficial de comunicación.

- a) Por la **DGII**, el o la Gerente de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios.
- b) Por el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, el o la Director (a) de Tecnología de la Información y la Comunicación.

PÁRRAFO I. LAS PARTES están facultadas para sustituir a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

PÁRRAFO II. LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda, según este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere designado, al igual que su remuneración en principal y accesorios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Los términos del presente acuerdo podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre LAS PARTES mediante adendum, el cual regirá a partir de su suscripción sobre los tópicos especificados en el mismo. Para estos fines, LAS PARTES harán una solicitud escrita a su homóloga para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DE LA VIGENCIA. Este acuerdo de colaboración estará vigente por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firma por LAS PARTES y puede rescindirse libremente por iniciativa de cualquiera de LAS PARTES.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. TERMINACIÓN DEL ACUERDO. LAS PARTES reconocen y aceptan que cualquiera de LAS PARTES involucradas en el presente acuardo proceder con la terminación al presente acuerdo de forma unilateral en cualquier momento, sin incurrir esto en responsabilidad para LAS PARTES que proceda a rescindir el contrato siempro y cuando se proceda a ser notificada a la contraparte con treinta (30) días de anticipación.







PÁRRAFO. Al momento de la rescisión o terminación del acuerdo, LAS PARTES deberán tomar en cuenta que las actividades o programas que estén realizándose, deberán continuarse hasta su terminación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. LEY APLICABLE. Este acuerdo está regido por las leyes de la República Dominicana y para lo no previsto en el mismo, LAS PARTES se remiten a las normas y principios establecidos en el derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no aplique o resuelva en las situaciones no previstas, LAS PARTES contratantes, declaran de manera libre y voluntaria, remitirse al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones mencionadas anteriormente.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) ejemplares originales de un mismo tenor y efecto uno para cada una de las partes y otro para el notario actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el CONSEJO DEL PODER
JUDICIAL:

Por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS:

Jhonattan Toribio Frías

Director General de Administración

y Carrera Judicial

Luis Valdez Veras
Director General

Yo, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Colegiatura No. 1901. CERTIFICO y doy Fe que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas libremente en mi presencia por los señores JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y LUIS VALDEZ VERAS, quienes aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada, cuyas generales y calidades constan, personas a quienes doy fe conocer. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Notatio Público

Notatio Público

Ref. Coleg. No. 7905

Oomingo, REP. do